



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CUSCO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Cusco, 10 SET. 2010

Resolución Administrativa

N° 202 -2010-ANA/ALA-CUSCO

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° 1285-2010, del 01 de julio del 2010, presentado por el Sr. Juan Felipe García Montúfar Sarmiento – Apoderado de la Empresa Nina Properties Corp., sobre petición de Aprobación de Estudio Hidrogeológico y autorización para la ejecución de obras de perforación de pozo tubular con fines de alumbramiento de agua subterránea, ubicada en el predio rústico Pacchaccata, distrito Maras, provincia Urubamba, departamento y región Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 108° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece que: La exploración y el uso del agua subterránea están sujetos a las disposiciones del presente Título y las demás que les sean aplicables. El uso del agua subterránea se efectúa respetando el principio de sostenibilidad del agua de la cuenca;

Que, el artículo 109° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece que: Toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero;

Que, el artículo 110° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece que: El otorgamiento del derecho de uso de un determinado volumen de agua subterránea está sujeto a las condiciones establecidas en el Título IV y, cuando corresponda, al respectivo instrumento de gestión ambiental que establece la legislación vigente. En el caso de cese temporal o permanente del uso, los titulares de estos derechos están obligados, bajo responsabilidad, a tomar las medidas de seguridad necesarias que eviten daños a terceros. Adicionalmente, los usuarios de agua subterránea deben instalar y mantener piezómetros en cantidad y separación determinados por la autoridad respectiva, donde registren la variación mensual de los niveles freáticos, información que deben comunicar a la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 111° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece que: Todo aquel que, con ocasión de efectuar estudios, exploraciones, explotaciones o cualquier obra, descubriese agua está obligado a informar a la Autoridad Nacional, proporcionando la información técnica que disponga. En estos casos no se puede usar el agua sin permiso, autorización o licencia. Asimismo, debe mantener actualizado un inventario de pozos y otras fuentes de agua subterránea;

Que, el artículo 112° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece que: La Autoridad Nacional promueve la constitución de bloques de uso del agua subterránea que tenga por objeto el uso conjunto del agua superficial y subterránea, cuando así lo aconseje el mejor uso de los recursos de una misma zona, así como la recarga artificial de acuíferos. El Estado promueve la inversión privada para el uso colectivo del agua subterránea, así como la prestación de los servicios respectivos;



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CUSCO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Que, el artículo 113° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece que: La Autoridad Nacional puede declarar lo siguiente:

- e. Zonas de veda permanente o temporal, para exploraciones, perforaciones de pozos y otorgamiento de nuevos derechos de uso de agua subterránea en ellas. Esta declaratoria debe fundarse en estudios técnicos que confirmen que la extracción del agua del acuífero perjudica su sostenibilidad.
- f. Zonas de restricción a la totalidad o parte de un acuífero en caso de notorio riesgo de agotamiento. Esta declaratoria debe fundarse en estudios técnicos que confirmen que la extracción del agua del acuífero perjudica su sostenibilidad. En este caso se dispone una reducción temporal de extracción de agua subterránea en partes alícuotas entre los derechos de uso de agua subterránea que existan.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 189-2010-ANA/ALA-CUSCO, de fecha 03 de septiembre del 2010, se otorgo a favor de la Empresa Nina Properties Corp., Autorización para la ejecución de estudios hidrogeológicos, dentro del predio Carmen, por el plazo de tres (03) meses;

Que, el personal de esta Administración Local de Agua realizó inspección ocular, habiendo verificado los siguientes datos técnicos en el Datum WGS 84, Zona 18L,

UBICACIÓN	UBICACIÓN UTM (POZO SUBTERRANEO)	Caudal solicitado (l/s)	ALTITUD (m.s.n.m)	SITUACIÓN ACTUAL
Predio rústico Pacchaccata	8 520600 N, 805 368 E	5.00	3 653.00	Estudio

Que, habiéndose emitido el Informe N° 097-2010-ANA/ALA-CUSCO/cemc, de fecha 09 de septiembre del 2010, en el cual evaluado todos los actuados referido a este petitorio, se opina por la Aprobación de Estudio Hidrogeológico y autorización para la ejecución de obras de perforación de pozo con fines de alumbramiento de agua subterránea;

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 108°, 109°, 110°, 111°, 112° y 113° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, el D. S. N° 006-2010-AG, los Artículos 2°, 75°, 150° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; la Administración Local de Agua Cusco;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar los Estudios Hidrogeológicos para la captación de aguas subterráneas, según consta en el expediente adjunto al presente, a favor de la Empresa Nina Properties Corp.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar la Ejecución de Obras de Perforación de un (01) Pozo tubular con Fines de Alumbramiento de Agua Subterránea, a la Empresa Nina Properties Corp., por el plazo de seis (06) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, y cuyas obras se realizarán dentro de la propiedad denominada Pacchaccata, ubicado en el distrito Maras, provincia Urubamba, departamento y región Cusco, de acuerdo al detalle siguiente:

- Método de perforación : Percusión a cable.
- Profundidad : 40 m.
- Diámetro de Perforación : 18" hasta los 40 m.
- Entubado definitivo de 18" x ¼ en



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CUSCO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

- Acero b.c.c. : de + 0.40 a - 19.20 m.
- Entubado en acero inoxidable : de 0.4 a -25.6 m y de -37.6 a -40.0 m
De 10" x 3.5 mm
- Filtro tipo puente en acero inox. : de -25.6 a - 37.6 m.
10 x 3.5 mm
- Grava seleccionada : En el espacio anular existente entre el terreno y la
tubería de producción de 10" se introducirá grava
seleccionada de un diámetro de ¼".

ARTICULO TERCERO.- Notificar con la presente Resolución Administrativa a los interesados y publicar para conocimiento del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CUSCO

Ing. ALEJANDRO PELÁEZ CASTRO
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
CIP 93197

APC/cemc.
C. c. Archivo